

REF.: Designa integrantes del Comité Consultivo Especial que colaborará en la modificación de la Norma Técnica para la programación y coordinación de la operación de unidades que utilicen Gas Natural Regasificado, contenida en el Plan Normativo Anual correspondiente al año 2020, y fija fecha para la celebración de la primera sesión del mismo.

SANTIAGO, 06 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 378

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 6º, artículo 7º literal b), y artículo 9º literal h), del D.L. Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", y sus modificaciones;
- b) Lo señalado en el artículo 72º-19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";
- c) Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 11, de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 2017, en adelante e indistintamente "Decreto Nº 11" o "Reglamento para la dictación de Normas Técnicas";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE Nº 776, fecha 16 de diciembre de 2019, que Aprueba Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por las Resoluciones Exentas CNE Nº 231 y Nº 313, de 30 de junio y de 19 de agosto respectivamente, ambas de 2020, en adelante e indistintamente "Plan Normativo Anual 2020" o "Res. Ex. CNE Nº 776";
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE Nº 324, de fecha 27 de agosto de 2020, Resolución de inicio del procedimiento de modificación de la Norma Técnica para la programación y coordinación de la operación de unidades que utilicen Gas Natural Regasificado, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 776, de 2019, y sus modificaciones posteriores, que aprueba Plan Normativo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Resolución CNE Nº 324";

- f) Las manifestaciones de interés recibidas de conformidad al numeral IV del artículo primero de la Resolución CNE N° 324, de parte de las entidades y empresas que a continuación se indican:
- i. Víctor Araya Jiménez;
 - ii. Suatrans Chile S.A.;
 - iii. El Pelicano Solar Company SpA;
 - iv. Carlos Finat Díaz;
 - v. Francisco Muñoz Espinoza;
 - vi. Rodrigo Solís Moreno;
 - vii. Danilo Zurita Oyarzún;
 - viii. Charles Massano;
 - ix. Gastón Lestard;
 - x. Carlos Cabrera Rivas;
 - xi. Sociedad Generadora Austral S.A. y SAGESA S.A. (Grupo SAESA);
 - xii. Asociación de Empresas de Gas Natural A.G.;
 - xiii. Ministerio de Energía;
 - xiv. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
 - xv. Carlos Mendoza Robles;
 - xvi. Enel Generación Chile S.A.;
 - xvii. Luis Palacios Vásquez;
 - xviii. Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
 - xix. Colbún S.A.;
 - xx. Tamakaya Energía SpA;
 - xxi. Besalco Energía Renovable S.A.;
 - xxii. AES Gener S.A.;
 - xxiii. Juan Ricardo Inostroza López;
 - xxiv. Rafael González Olivares;
 - xxv. GNL Quintero S.A.;
 - xxvi. Prime Energía SpA;
 - xxvii. GM Holdings S.A.;
 - xxviii. GNL Mejillones S.A.;
 - xxix. Carlos Skerk; y,
 - xxx. Engie Energía Chile S.A.;

- g) Las solicitudes de subsanación de las manifestaciones de interés señaladas en el literal f) anterior requeridas por la Comisión, de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 19.880, a través de correos electrónicos de fecha 17 de septiembre de 2020 enviados a Alejandro Amorín Torres, de GNL Quintero S.A.; a Carlos Aguirre, de AES Gener S.A.; a Charles Massano; a Jonathan Cárdenas, de Besalco Energía Renovable S.A.; a Miguel Ángel Buzunariz, de Enel Generación Chile S.A.; a Sebastián Rivas y Lautaro Torres, de Tamakaya Energía SpA; a Hugo Vits, de El Pelicano Solar Company SpA; a Carlos Garcés, de Suatrans Chile S.A.; y, a Víctor Araya;
- h) Las subsanaciones de las manifestaciones de interés recibidas por la Comisión dentro de plazo, conforme lo solicitado en las comunicaciones señaladas en el literal g) anterior, correspondientes a Alejandro Amorín Torres, de GNL Quintero S.A.; a Carlos Aguirre, de AES Gener S.A.; a Charles Massano; a Jonathan Cárdenas, de Besalco Energía Renovable S.A.; a Miguel Ángel Buzunariz, de Enel Generación Chile S.A.; a Sebastián Rivas y Lautaro Torres, de Tamakaya Energía SpA; a Hugo Vits, de El Pelicano Solar Company SpA; y, a Víctor Araya;
- i) Lo dispuesto en Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y el Decreto N° 11, establecen las bases del proceso público y participativo por el cual se elaboran las normas técnicas que rigen los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, que se fijan, finalizado dicho proceso, mediante resolución exenta;
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley y en el Plan Normativo Anual 2020, esta Comisión aprobó la Resolución CNE N° 324, Resolución de inicio del Procedimiento de modificación de la Norma Técnica para la programación y coordinación de la operación de unidades que utilicen Gas Natural Regasificado;
- c) Que, para el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, el artículo 72°-19 de la Ley, dispone que la Comisión deberá constituir un comité consultivo especial, con el fin de recabar su opinión acerca del tema objeto del presente trabajo normativo, en adelante "Comité Consultivo" o "Comité", el que puede conformarse por representantes de la Comisión, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("Superintendencia"), el Coordinador, las empresas del sector y expertos técnicos;
- d) Que, en el artículo primero, numeral IV de la Resolución CNE N° 324, se dispuso un plazo de 05 días para la recepción de las manifestaciones de interés en conformar el Comité, plazo que se extendió hasta el 08 de septiembre del presente año. Asimismo, en el numeral V. de la Resolución CNE N° 324, se fijaron los requisitos o perfiles específicos que requieren cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de empresas del sector eléctrico, o en calidad de expertos técnicos, según la naturaleza u objeto del presente Procedimiento Normativo;
- e) Que, en el plazo referido en el literal precedente se recibieron las manifestaciones de interés identificadas en el literal f) de Vistos;

- f) Que, el Reglamento para la dictación de Normas Técnicas, en sus artículos 18, 19 y 22, señala, entre otros aspectos, que la Comisión designará mediante resolución, a los integrantes del Comité, considerando para ello las manifestaciones de interés recibidas en los términos y condiciones fijadas en la resolución de inicio del respectivo Procedimiento Normativo. Esta resolución asimismo, según las disposiciones antes citadas, deberá también señalar la fecha en que se celebrará la primera sesión del Comité;
- g) Que, asimismo, las disposiciones previamente citadas del Reglamento para la dictación de Normas Técnicas señalan que la resolución de designación de los integrantes del Comité, deberá ser enviada por correo electrónico a éstos y publicada en el Portal Normativo definido en el literal j) del artículo 2° del mismo Reglamento. Por su parte, el artículo segundo transitorio del Reglamento para dictación de Normas Técnicas, dispone que mientras no se implemente el Portal Normativo, todas las comunicaciones y notificaciones se deberán efectuar a través de correo electrónico, debiendo la Comisión publicar en su sitio web toda la información referida a los Procedimientos Normativos en desarrollo;
- h) Que, el artículo 18 del Reglamento para dictación de Normas Técnicas dispone que el respectivo Comité Consultivo no podrá exceder los 15 integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en virtud de la complejidad, extensión y alcance de la norma técnica, la Comisión podrá establecer un número mayor de integrantes para el referido Comité;
- i) Que, el Procedimiento Normativo de modificación de la Norma Técnica para la programación y coordinación de la operación de unidades que utilicen Gas Natural Regasificado supone una complejidad y alcance especialmente relevante en los aspectos económicos de la coordinación y operación del sistema eléctrico, por lo que el respectivo Comité estará integrado por un número de integrantes que excede los quince; y,
- j) Que, en consecuencia, mediante la presente resolución se designa a los integrantes del Comité Consultivo, en base a las manifestaciones de interés aludidas en el literal f) de Vistos, las solicitudes de subsanación de las manifestaciones de interés señaladas en el literal g) de Vistos y las subsanaciones de dichas manifestaciones individualizadas en el literal h) de Vistos; además de indicar la fecha para la primera sesión de constitución del referido Comité.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnense, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el Decreto N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, a los siguientes integrantes del Comité Consultivo Especial que colaborará en el Procedimiento Normativo sobre la modificación de la Norma Técnica para la programación y coordinación de la operación de unidades que utilicen Gas Natural Regasificado:

N°	Integrante titular	Calidad u organización que representa, según corresponda
1	Félix Canales	Comisión Nacional de Energía
2	Fabián Barría	Comisión Nacional de Energía
3	Rodrigo Alfaro	Comisión Nacional de Energía
4	Carlos Ebensperger	Ministerio de Energía
5	Ricardo Gálvez	Ministerio de Energía
6	Mauricio Olivares	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
7	Hero Morales	Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
8	Paulo Oyanedel	Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
9	Miguel Ángel Buzunariz	Enel Generación Chile S.A.
10	Juan Pablo Fiedler	Colbún S.A.
11	Sebastián Rivas	Tamakaya Energía SpA
12	Benoît Génin	Engie Energía Chile S.A.
13	Marco Antonio Arróspide	GM Holdings S.A.
14	Hugo Vits	Pelícano Solar Company SpA
15	Laura Contreras	Prime Energía SpA
16	Carlos Finat	Experto Técnico
17	Rodrigo Solís	Experto Técnico
18	Danilo Zurita	Experto Técnico
19	Luis Gonzalo Palacios	Experto Técnico
20	Carlos Cabrera	Experto Técnico
21	Charles Massano	Experto Técnico
22	Juan Ricardo Inostroza	Experto Técnico

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha para la celebración de la primera sesión de constitución del Comité Consultivo Especial designado en el artículo precedente, el 27 de octubre de 2020, a las 10:00, en las dependencias de la Comisión Nacional de Energía, en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan, en caso contrario, se realizará a través de medios telemáticos dispuestos al efecto, lo que será comunicado a los miembros del Comité designados en el artículo primero, mediante correo electrónico.

La tabla temática para la referida primera sesión del Comité Consultivo considerará, como mínimo, las materias y contenidos previstos en el artículo 19 del Decreto N° 11, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos

técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los integrantes designados en el artículo primero, a través de su envío a la dirección de correo electrónico señalada en sus manifestaciones de interés.

Anótese, notifíquese y publíquese en la página web institucional.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/FCP/FBO/RAG/GSV/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Integrantes de Comité Consultivo Especial
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE